

Que es interés de ambas partes potenciar y extender la aplicación de este sistema de registro de información sobre usuarios, a los equipamientos de Servicios Sociales de Atención Primaria y dotarles de los programas informáticos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Que el Ministerio de Asuntos Sociales es propietario de un paquete informático para la explotación del mencionado sistema de registro de información.

Que no obstante lo anterior, una vez puesto en marcha el sistema, por parte de la Comisión de Seguimiento, podrá considerarse la posibilidad de incluir este Convenio dentro del suscrito en materia de información sobre acción social y Servicios Sociales ya existente.

Por lo que antecede, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—Objeto del Convenio: Constituye el objeto del presente Convenio, la difusión e implantación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) y su aplicación informática. El Ministerio de Asuntos Sociales concede a la Comunidad Autónoma de Galicia licencia de uso para la utilización de los programas informáticos, dentro del ámbito de la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales de su territorio.

Para ello, el Ministerio de Asuntos Sociales entregará a la Comunidad Autónoma de Galicia una copia de los programas informáticos, pudiendo la mencionada Comunidad Autónoma realizar tantas copias como considere necesario para el uso indicado en el párrafo precedente.

El Ministerio de Asuntos Sociales se compromete a impartir un curso de formación en la Comunidad Autónoma sobre la aplicación informática.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Galicia enviará en soporte informático al Ministerio de Asuntos Sociales, la información recabada mediante esta aplicación e individualizada por expedientes, en su ámbito territorial, excluidos los datos de identificación de los usuarios, utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.

Tercera.—Plazos de transmisión de información: La Comunidad Autónoma de Galicia deberá remitir al Ministerio de Asuntos Sociales la información correspondiente al año anterior (enero—diciembre), teniendo como plazo máximo de envío la fecha 28 de febrero del siguiente año.

Cuarta.—Obligaciones administrativas: Ambas partes, dentro de sus obligaciones administrativas, se someten a lo previsto para la materia objeto del Convenio a lo establecido en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública; en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

Quinta.—Datos especialmente protegidos: Los datos especialmente protegidos como los referidos al origen racial, la salud, la vida sexual, la ideología, religión y creencias sólo podrán ser recabados cuando el usuario consienta expresamente y por escrito, tanto en su recogida como en su tratamiento posterior.

Sexta.—Condiciones de seguridad: El acceso a los ficheros automatizados del SIUSS, mediante el uso de la aplicación informática, sólo es posible a través de las claves de usuario y contraseña. Dichas claves se consideran secretas, personales e intransferibles pudiendo, en cualquier momento, ser cambiadas por sus propietarios, por lo que éstos deberán responsabilizarse de los ficheros a los cuales permiten acceder.

Las claves deberán ser cambiadas por sus propietarios con cierta frecuencia y como medida adicional de protección.

Respecto al almacenamiento y traslado de copias físicas de los datos se adoptarán las medidas necesarias para su conservación y custodia, no necesitando medidas especiales, tales como cifrado de los mismos, si se trata de los datos sin identificación personal proporcionados por el primer nivel (U.T.S.) a los niveles superiores.

Séptima.—La Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Galicia designará a quienes intervengan en el tratamiento automatizado de los datos personales.

Octava.—El sistema en el que se procesarán los ficheros para obtener información agregada será el SIUSS.

Novena.—Respecto a los requisitos exigidos para la inscripción de los citados ficheros en el Registro General de Protección de Datos, se estará a lo que se dispone en el artículo 38.3 de la Ley 5/1992 de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y en los artículos 24 y siguientes en relación con la disposición adicional tercera del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos.

Décima.—Memoria anual: El Ministerio de Asuntos Sociales realizará anualmente una Memoria basada en los resultados del análisis estadístico de los datos enviados por las Comunidades Autónomas firmantes de este

Acuerdo. Esta Memoria será enviada a todas las Comunidades Autónomas concertantes.

Undécima.—Publicación: El Ministerio de Asuntos Sociales podrá publicar los datos agregados, o desglosados por Comunidades Autónomas. Para la publicación de otro tipo de información desglosada por niveles administrativos, el Ministerio de Asuntos Sociales deberá contar con la autorización de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Galicia podrá publicar los datos relativos a su ámbito de actuación.

Duodécima.—Comisión de Seguimiento: La Comunidad Autónoma de Galicia designará un representante para su integración en la comisión de seguimiento de los Convenios de esta naturaleza, de la que forman parte un representante de cada una de las Comunidades Autónomas suscribientes de estos Convenios, además del Subdirector general de Programas de Servicios Sociales y la Subdirectora General de Estudios, Estadísticas y Publicaciones, en representación del Ministerio de Asuntos Sociales. La Comisión de seguimiento estará presidida por la Directora general de Acción Social.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio y decidirá sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido y que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Decimotercera.—Período de vigencia: El presente Convenio tiene vigencia anual, a partir de su entrada en vigor, prorrogándose de forma automática por períodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación del término de ese período anual.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio, en dos ejemplares en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales la Ministra, Cristina Alberdi Alonso.—Por la Junta de Galicia, el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, José Manuel Romay Beccaría.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

15392 RESOLUCION de 21 de junio de 1994, de la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se convocan plazas para cursos de especialización.

El Real Decreto 865/1980, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), y la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril) establecen cursos de especialización para Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas.

En el curso 1993-1994 no pudieron impartirse los cursos de especialización, convocados por Resolución de 10 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 14), al no cubrirse un mínimo de plazas necesario para su realización.

En el informe emitido por el Servicio Jurídico del Ministerio de Comercio y Turismo sobre la citada Resolución, al mismo tiempo que se determina la obligatoriedad de convocatoria de estos cursos, se considera ajustado a derecho el hecho de que se condicione la realización de los mismos a la inscripción de un número mínimo de alumnos, entendiendo que el principio fundamental de cubrir los costes de los cursos es absolutamente básico al no ser enseñanzas obligatorias. Aunque con los precios que se establecen no se llega a cubrir el coste total, esta Dirección, en su deseo de que se impartan cursos de especialización en 1994-1995 y al objeto de que puedan alcanzarse, en todo caso, el número mínimo de matrículas necesarias, ha decidido que, en caso de existir plazas vacantes, puedan aspirar a las mismas aquellos titulados extranjeros, becados por la Secretaría General de Turismo, siempre y cuando sus estudios sean equivalentes a los exigidos para la obtención del título de Técnicos en Empresas y Actividades Turísticas.

En consecuencia, de conformidad con lo regulado en las disposiciones citadas, esta Dirección ha dispuesto:

Primero.—Se convocan plazas para participar en los siguientes cursos de especialización:

Alojamientos turísticos y restauración.
Agencias de Viajes.
Informadores turísticos.

Segundo.—Podrán participar en estos cursos los Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas que sean admitidos en razón de sus conocimientos e historial profesional. Podrán participar, igualmente, en caso de existir plazas vacantes, extranjeros, becados por la Secretaría General de Turismo en posesión de título equivalente al de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, siempre que acrediten el suficiente dominio de idiomas. Los nacionales de países en que el castellano no sea idioma oficial deberán acreditar, asimismo, el dominio suficiente de esta lengua.

Tercero.—El número máximo de participantes en cada curso será de 35 y el número mínimo de alumnos para su realización será de 20. Solamente se podrá participar en uno de los cursos citados.

Cuarto.—Una comisión, cuya constitución se hará pública al finalizar el plazo de presentación de instancias, procederá a la selección de candidatos atendiendo al expediente académico y al historial profesional de los interesados, realizando, en su caso, entrevistas personales para garantizar el nivel necesario del conocimiento de idiomas.

Quinto.—El plazo y presentación de instancias finalizará el día 24 de septiembre de 1994. Las instancias, ajustadas al modelo anexo, se presentarán en la Escuela Oficial de Turismo (plaza de Manuel Becerra, número 14, 28028 Madrid), dirigidas a la Directora de la Escuela Oficial de Turismo.

Sexto.—1. Las listas de admitidos se publicarán en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Turismo a partir del día 3 de octubre. Las clases comenzarán en la segunda quincena de octubre, comunicándose el día y el horario lectivo en el momento de la matriculación, y finalizarán a mediados del mes de junio.

2. Los cursos de especialización se desarrollarán en un curso académico, siendo obligatoria la asistencia a las clases tanto teóricas como prácticas o seminarios, y será requisito indispensable para ser admitido a la prueba de evaluación final haber asistido a un mínimo del 80 por 100 de las clases impartidas. El cómputo de la asistencia se realizará mensualmente. Las prácticas en empresas serán obligatorias y tendrán una duración de 480 horas.

3. La prueba de evaluación final, que se realizará en la Escuela Oficial de Turismo, constará de las dos modalidades que a continuación se indican, pudiendo el interesado optar por cualquiera de ellas, a principio del curso.

a) Desarrollo, durante un tiempo máximo de tres horas, de un tema de carácter general relacionado con las materias del contenido de los cursos de especialización a que se refiere el anexo de la presente disposición, así como breve resumen del mismo en uno de los idiomas cursados en la especialidad correspondiente. El interesado elegirá de entre tres temas propuestos por el Tribunal en el momento de la celebración de la prueba.

b) Presentación de un trabajo multidisciplinar fin de curso realizado bajo la dirección de un Profesor del centro donde se hubiera realizado el curso de especialización. Dicho trabajo será expuesto ante el Tribunal durante un tiempo máximo de media hora, pudiendo aquél formular algunas de sus preguntas en uno de los idiomas cursados en la especialidad, idioma que deberá utilizarse asimismo para la correspondientes respuestas.

c) Para obtener el certificado de aptitud de la especialidad cursada será preciso superar la prueba de evaluación final. Quienes no lo consigan en los exámenes ordinarios de junio tendrán una convocatoria extraordinaria única en septiembre del mismo año.

Séptimo.—Los alumnos abonarán en concepto de derechos de matrícula las cantidades siguientes:

Especialidad de Alojamientos y Restauración: 110.000 pesetas.
Especialidad de Agencias de Viajes: 110.000 pesetas.
Especialidad de Informadores Turísticos: 110.000 pesetas.

Y en concepto de actividades complementarias y seminarios, que serán obligatorios para todos los alumnos, las cantidades siguientes:

Especialidad de Alojamientos y Restauración: 26.500 pesetas.
Especialidad de Agencias de Viajes: 29.800 pesetas.
Especialidad de Informadores Turísticos: 22.200 pesetas.

Dichas cantidades deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 30-3040-H del Banco Exterior de España, calle Alcalá, 150, agencia 13, 28028 Madrid, a nombre de la Escuela Oficial de Turismo, ente público.

Octavo.—La matrícula se formalizará en la Escuela Oficial de Turismo, durante los días 4 al 10 de octubre, ambos inclusive, de diez a doce treinta horas y de dieciséis treinta a dieciocho treinta horas, debiendo aportar la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
Tres fotografías tamaño carné.
Justificante de ingreso de los derechos de matrícula.

Título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o, en su defecto, resguardo de haber abonado los derechos de expedición o certificado de haber superado las pruebas de convalidación a que se refiere el Real Decreto 865/1980, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

Título extranjero de Turismo de nivel similar al de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

Certificados acreditativos de conocimiento de idiomas y, en su caso, del castellano.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de junio de 1994.—La Directora, Esperanza Galiano Ramos.

ANEXO

Don, con documento nacional de identidad o pasaporte número, nacionalidad, domicilio, teléfono, ciudad, provincia, código postal
Escuela de procedencia
Superó la prueba TEAT en la convocatoria de

Solicito (marque con una cruz el curso seleccionado) ser admitido para participar en el curso de especialización de:

- Alojamientos turísticos y restauración.
 Agencia de viajes.
 Informadores turísticos.

a cuyos efectos acompaño la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
 Certificado de estudios, con expresión de las calificaciones obtenidas, en la carrera de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o título extranjero similar.
 Certificado de idiomas o del idioma español.
 Historial profesional, incluyendo prácticas o empleos ejercidos.

..... a de de 1994.

Ilma. Sra. Directora de la Escuela Oficial de Turismo,

15393 RESOLUCION de 10 de junio de 1994, de la Presidencia del Consejo de Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Dirección de la Escuela Oficial de Turismo sobre los precios a satisfacer por la prestación de los servicios académicos para el curso 1994-1995.

Esta Presidencia del Consejo de Dirección de la Escuela Oficial de Turismo hace público el acuerdo adoptado por el citado Consejo de Dirección en la sesión celebrada el día 3 de junio de 1994:

El Consejo de Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 8 del Estatuto aprobado por el Real Decreto 50/1992, de 24 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 31, de 5 de febrero), acuerda:

Primero.—Los precios a satisfacer a la Escuela Oficial de Turismo por sus alumnos, en régimen de enseñanza oficial o libre, así como por los alumnos de Centros no estatales adscritos a la misma, en el curso 1994-1995, por las enseñanzas técnico-turísticas regladas, serán abonados de acuerdo con las normas que se establecen en el presente acuerdo y en las cuantías que se señalan.

Segundo.—1. En los estudios para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas la matrícula se realizará por cursos completos, salvo cuando se trate de asignaturas pendientes, de acuerdo con lo que se indica con carácter específico. No se admitirá la matrícula por curso completo cuando se tenga aprobada alguna asignatura correspondiente a dicho curso.